

## Paradigmas del constitucionalismo moderno

### *Paradigms of Modern constitutionalism*

Miguel Niño Sandoval\*  
Wilmer Leguizamón\*\*

#### **Resumen**

Dentro del marco metodológico asumido por nuestra investigación, buscamos identificar los factores de diversa índole que facilitaron la formación de los paradigmas que hoy hacen parte fundamental del constitucionalismo contemporáneo. En este artículo apenas son señalados los que surgieron a partir de las reflexiones políticas y filosóficas que manaron como respuesta a las condiciones socio-políticas de las realidades de la edad antigua (Grecia y Roma) y de la edad media. Es así que se presentan como aporte de la cultura grecorromana, a la constitución y las formas de gobierno, y del medioevo, el Estado moderno europeo. Todo esto, sin perjuicio de muchos otros paradigmas que se desarrollaron en torno a los resaltados.

---

\* Decano Facultad de Derecho, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC.

\*\* Estudiante de quinto semestre de Derecho de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, integrante del semillero en proceso de registro 'PROPUESTA FRENTE AL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL EN COLOMBIA'. Correo e.: Wyla5243@hotmail.com

**Palabras clave:**

Paradigma, constitución, formas de gobierno, Estado e historia constitucional.

**Abstract**

Within the setting of methodology assumed by our investigation, we look for identify the diverse factors that made easy the formation of the paradigms that today are a fundamental part of the contemporary constitutionalism. In this article are hardly pointed out those which emerged from the political and philosophical reflections, as an answer to the social-political conditions of the Ancient Age (Greece and Rome) and the Middle Age realities. Thus, they are presented as a contribution of the Greco-Roman culture to the constitution and government forms, and of the Middle Age, the modern European State.

**Key words:**

Paradigm, constitution, government forms, state and constitutional history.

## Introducción

En desarrollo de la primera fase de la investigación ‘Propuesta frente al constitucionalismo social en Colombia’ se presenta este artículo que tiene por objeto la identificación de los paradigmas constitucionales, que a pesar de la discontinuidad de la doctrina constitucional y la mutación conceptual que pudieron sufrir como producto de las diversas formas en que se concibieron a partir de la reinterpretación que se les dio a lo largo de la historia, éstos se han erigido como componentes esenciales del constitucionalismo de nuestros días.

La identificación de paradigmas constitucionales -entendiendo por paradigma aquella solución que en determinado momento histórico se dio a un problema constitucional, a partir del cual se da inicio al desarrollo teórico del concepto- responde a la necesidad de, por un lado, emprender una construcción teórica y conceptual que permita desplegar con posterioridad un análisis certero del constitucionalismo social y con él, del Estado Social de Derecho enmarcado en la Constitución colombiana de 1991; y por otro, demostrar que la solución a un problema constitucional, tiene que contemplar el entendimiento de las vicisitudes y realidades de la sociedad que se está estudiando.

Todo esto, en razón a que el objeto de estudio del derecho constitucional no se limita exclusivamente al análisis e

interpretación de las normas positivas contenidas en determinada constitución, sino que tal y como la asevera PEREZ ESCOBAR<sup>1</sup>, el derecho constitucional también debe ocuparse en determinar los antecedentes históricos, las fuentes doctrinales que las inspiran y su ejecución en la vida real de la nación. Y en esta medida, lograr un derecho constitucional palpable, que finalmente sea resultado y contenido de un ambiente social determinado.

La metodología utilizada consiste en analizar e identificar, dentro de la construcción conceptual de cierta época e independientemente de lo que en ese entonces significaba, determinado elemento paradigmático que es común al constitucionalismo contemporáneo, para cuyos efectos se ha desarrollado este artículo. Hecha dicha labor, procederemos a evaluar cada paradigma en cuanto a su evolución teórica, y a la forma como fue manejado por las diversas escuelas y doctrinas constitucionales, para que finalmente, sea analizado frente a la realidad colombiana.

Así pues, presentaremos los paradigmas que dentro del criterio establecido, fueron descubiertos en la edad antigua (Grecia y Roma) y la edad media.

### 1. El aporte de la edad antigua

Sin lugar a dudas, la civilización grecorromana ha sido por muchos siglos fuente de la cultura política, filosófica,

<sup>1</sup> PEREZ ESCOBAR. El Derecho Constitucional Colombiano y el Sistema Democrático, pág. 7

jurídica y literaria de occidente gracias a lo desarrollado de su pensamiento en estos campos del saber. En esta medida, la cultura griega ha sido objeto de incesantes estudios con especial énfasis en el desarrollo conceptual que logró en materia de organización social y política. Son innumerables los autores que se han dedicado a teorizar respecto al origen mismo de dicha forma de organización, sometiéndose a constantes debates de acuerdo con los descubrimientos arqueológicos y nuevos trabajos investigativos, que van desde la legitimación de la monarquía, gracias a la tradición religiosa de la época<sup>2</sup>, hasta la determinación de la fórmula “la fuerza es el derecho”, como principio rector del Estado<sup>3</sup>. Ahora bien, lo que pretendemos es determinar cuáles han sido los elementos que en materia constitucional, la cultura Griega y Romana han generado de manera paradigmática, y bajo qué circunstancias

se han forjado, de acuerdo con las investigaciones más novedosas en materia de historiografía.

### 1.1 La Constitución

Es imposible la existencia del Estado moderno sin la presencia de una constitución que lo caracterice; pero ¿bajo qué circunstancias y por qué, es la civilización grecorromana la que aporta este elemento paradigmático al constitucionalismo<sup>4</sup> de nuestros tiempos?

Para responder a esta pregunta, emplearé como plataforma explicativa el ensayo ‘Constitución: de la antigüedad a nuestros días’<sup>5</sup> (en el que se determinan los caracteres de la constitución antigua, medieval y moderna). En primer lugar, es importante anotar que para el tiempo en que se lograron las más importantes sistematizaciones de la teoría política de la antigüedad, hechas por Platón y

<sup>2</sup> Dado el año de la publicación de la obra ‘*La ciudad antigua*’ es recomendable leerla con precaución pues puede desconocer significativos hallazgos arqueológicos que se dieron con posterioridad. “No fue pues la fuerza la que erigió a los jefes y los reyes de estas antiguas ciudades. Tampoco sería acertado decir que el primer rey fue un soldado dichoso. La autoridad se derivó -como lo dice formalmente Aristóteles- del culto del hogar. La religión hizo al rey en la ciudad, como había hecho al jefe de familia en la casa. La creencia, [...] decía que el sacerdote, hereditario del hogar, era el depositario de las cosas santas y el guardián de los dioses. [...] un rey era un ser sagrado.” Ver *La ciudad antigua* Estudio sobre el culto, el derecho, las instituciones de Grecia y Roma. Fustel de Coulanges, pág. 209

<sup>3</sup> Frente a la costumbre del Estado poder se afirma: “La tesis de que “la fuerza es el derecho” era la fórmula más simple, la más plausible y radical. Y no sólo se lo parecía a los “hombres sabios”, o sea a los sofistas, sino también a los hombres prácticos, a los jefes de la política ateniense.” Ver ‘*El Mito del Estado*’, Ernst CASSIRER (1874-1945), pág. 89

<sup>4</sup> Para tener más claridad respecto al estudio historiográfico del constitucionalismo es pertinente el libro “*Constitución: de la antigüedad a nuestros días*”. En el prólogo, el autor, asegura: “No hay historia del constitucionalismo en el sentido en que nunca ha existido un constitucionalismo, sino que han existido varias doctrinas de la constitución. [...] Pero sobre todo nuestro lector encontrará en el ensayo el intento de individuar los caracteres constitucionales fundamentales de cada época, y más en concreto el modo en que en que cada época, incluida la moderna, ha planteado en la teoría y el la práctica, de manera peculiar y original, el problema de la constitución, del ordenamiento general de las relaciones generales y políticas”. Ver “*Constitución: de la antigüedad a nuestros días*”, Maurizio FIORAVANTÍ, pág.13

<sup>5</sup> Ver FIORAVANTÍ, Maurizio “*Constitución: de la antigüedad a nuestros días*”.

Aristóteles en el siglo IV a.C. la democracia ateniense atravesaba ya su período de decadencia, caracterizada por una ‘*státis*’, que implica un valor negativo “con el que se indica una condición dentro de la cual el conflicto social y político [...] cada vez más unido a la lucha entre pobres y ricos, tiende a asumir caracteres radicales, que hacen imposible su solución dentro de las estructuras políticas existentes y conocidas”<sup>6</sup>.

Así es que para dar respuesta a esta problemática, la reflexión platónica, que tiene mayor desarrollo en la ‘*República*’<sup>7</sup> busca alcanzar la unidad política a través de “una buena constitución política” cuya característica es la de no tener un origen violento, ni unilateral, sino compositivo y plural. No nace de la imposición de un principio político vencedor, por ejemplo el democrático, sino de la pacífica y progresiva formación de una pluralidad de fuerzas y de tendencias<sup>8</sup>. Bajo este ambiente de cavilación, la fórmula de la constitución mixta que permite la conciliación de las formas de gobierno

que, en principio, -dado el momento crítico de la democracia griega en el que Platón desarrolló esta meditación- estaban clasificadas bajo una tipología negativa, según lo explica BOBBIO<sup>9</sup>.

Por su parte, Aristóteles se refería a todas las formas de gobierno (entendidas como constitución<sup>10</sup>, que es la traducción de la palabra “*politéia*”, la cual es empleada por Aristóteles) como justas y legítimas, sin embargo rechaza la degeneración de estas formas, “que precisamente se produce siempre y sin excepción alguna en el sentido de la mercantilización, de su orientación hacia intereses particulares y determinados [...]”<sup>11</sup>. Y precisamente, frente a la problemática que significa la degeneración de una de estas formas de gobierno, la solución Aristotélica es -según los términos de FIORAVANTÍ- “revalorizar y relanzar el significado propiamente político, e incluso ético, de la convivencia civil, que no es sólo tráfico de riquezas o mera coincidencia de intereses económicos, sino también y sobre todo proyecto de perfeccionamiento moral, además de material:

<sup>6</sup> Ídem pág. 16

<sup>7</sup> Norberto Bobbio se refiere a la ‘*República*’ de Platón en los siguientes términos: “[...] es una descripción de la república ideal, que tiene como fin la realización de la justicia entendida como la atribución a cada cual de la tarea que le corresponde de acuerdo con una composición armónica y ordenada de tres clases de hombres: los gobernantes-filósofos, los guerreros y los que se dedican a los trabajos productivos. Pero este Estado no ha existido hasta ahora en ningún lugar [...]”. Ver *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. Año académico 1975-1976, Norberto BOBBIO pág. 21

<sup>8</sup> Ver *Constitución: de la antigüedad a nuestros días*, Maurizio FIORAVANTÍ pág. 22

<sup>9</sup> Ver *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. Año académico 1975-1976.

<sup>10</sup> La definición de constitución dada por Aristóteles es “la estructura que da orden a la ciudad estableciendo el funcionamiento de todos los cargos y sobre todo de la autoridad soberana (1278b)”. Ver *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. Año académico 1975-1976 pág. 33

<sup>11</sup> Ver Maurizio FIORAVANTÍ *Constitución: de la antigüedad a nuestros días*, pág. 22

de aquí que la obra aristotélica recurra continuamente al gran tema de la virtud, de la ciudadanía activa”<sup>12</sup>. En este punto Aristóteles considera, por un lado, que la clase media puede constituir un importante elemento de moderación del conflicto social, y por otro, la “constitución media” como modelo de solución, entendida por constitución media aquella en la que todos podían reconocerse con la condición de moderar sus respectivas pretensiones.

Ya en el siglo II a.C. POLIBIO<sup>13</sup> retoma los temas que pensadores del siglo IV habían abordado, introduciendo importantes novedades que darían un cambio importante a planteamientos hechos en siglos anteriores. Esto en razón a la problemática que en la época del pensador afrontaba la res pública, caracterizada por la corrupción moral de los gobernantes manifestada en “el frenesí del dinero y de la ganancia injusta”, así como por la “muchedumbre ansiosa de honores”<sup>14</sup>. En torno a esta problemática, POLIBIO traduce la teoría de la constitución mixta en una teoría del equilibrio de las magistraturas y contraposición de poderes (que se da entre el rey, que es controlado por el pueblo, y éste a su vez es controlado por el senado: los cónsules, el senado y los comicios del pueblo). En definitiva, la teoría de la constitución mixta que se entrevé en las páginas de POLIBIO ya

no es una teoría de la disciplina social, sino de la disciplina del poder, propugnando su limitación: la única cuya falta se teme y se pone en duda es la de los gobernantes<sup>15</sup>.

Sin embargo, esta teoría no pudo ser autosuficiente y tuvo que ser reemplazada por la doctrina de Marco Tulio Cicerón (106-4 a.c.) quien bajo un contexto de guerra civil provocada por la lucha por el poder, y por el conflicto social entre patriciado y plebe, exhorta -en su libro la *res publica*- a un proyecto de conciliación social y política, que llama a todas las fuerzas a disciplinarse, con el fin de hacer prevalecer en sus propias filas -sean del pueblo o la aristocracia- la mejor parte y, también, los mejores hombres, los más íntegros moralmente, que además estén dotados de aquella posición moderada y suficiente que les permita dedicarse de manera desinte-resada al cuidado de la cosa pública<sup>16</sup>.

Todo este andamiaje teórico que se desarrolló en Grecia y Roma, encuentra grandes similitudes, por cuanto se presentó durante el desarrollo de problemáticas bastante similares, por lo que especialistas en el tema no encuentran impedimento para unificar los caracteres de la reflexión política de estas dos culturas, concluyendo, por una parte que la concepción de la

<sup>12</sup> Ídem, pág. 23

<sup>13</sup> Maurizio FIORAVANTÍ hace especial referencia al libro sexto de ‘las historias’ de POLIBIO.

<sup>14</sup> Ver *Historias*, VI, 4 POLIBIO: citado por Maurizio FIORAVANTÍ, pág. 25

<sup>15</sup> Ídem, pág. 27

<sup>16</sup> Ídem, pág. 29

constitución no era la de una norma, sino la de “una exigencia a satisfacer, como en un ideal -al mismo tiempo ético y político- que se hacía todavía más fuerte [...] en las fases de crisis más intensa, de mas clara separación política y social, como en el caso de la polis griega o de la misma república romana”<sup>17</sup>. Y por otra, que la constitución de los antiguos fue un gran proyecto de conciliación social y política.

Pero la gran conclusión que nos puede ofrecer Maurizio FIORAVANTÍ es que los antiguos dejan a los tiempos sucesivos una gran idea: que una comunidad política tiene una forma ordenada y duradera, en concreto una constitución, si no está dominada unilateralmente por un principio político absolutamente preferente; si las partes que la componen tienen la capacidad de disciplinarse; si, en definitiva, su vida concreta no es mero desarrollo de las aspiraciones de los vencedores<sup>18</sup>.

## 1.2 Las formas de gobierno

Según la teoría de la ciencia política moderna, es función del gobierno asegurar el bienestar común de los miembros de los grupos sociales sobre los que ejerce control; es así que en diferentes épocas históricas, los gobiernos han procurado lograr el bienestar común por diferentes métodos. Asimilados estos métodos en las formas

o tipologías de gobierno, podemos ver que en las “tipologías de gobierno” – como lo diría BOBBIO- se toma en cuenta más la estructura del poder y las relaciones entre los diversos órganos a los que la constitución asigna el ejercicio del poder.

Teniendo de presente esta somera definición de lo que es una forma de gobierno y de lo que ello implica, podemos adentrarnos a la pregunta fundamental para efectos de este artículo: ¿bajo qué circunstancias surgen las formas clásicas de gobierno como paradigma del constitucionalismo contemporáneo?

Para intentar dar respuesta a esta pregunta, en primer lugar hay que remontarnos a aquellos imperios cuya principal característica es el despotismo bajo el cual se regían, y que los historiadores y conocedores en el tema han identificado como los imperios de Egipto, Sumer, Asiria, Persia y Macedonia. Estos fueron seguidos por el nacimiento de las ciudades-Estados, pero qué factor(es), y de qué índole, permitieron el florecimiento de las formas de gobierno en la Grecia del siglo V a.C. que contaba ya, con avanzado desarrollo conceptual y empírico frente a la organización del poder bien sea a través del gobierno de uno (monarquía) de pocos (aristocracia) de muchos (democracia)<sup>19</sup>. Tipologías que pasan a la historia gracias a la clasificación hecha

<sup>17</sup> Ídem pág. 30

<sup>18</sup> Ídem pág. 31

<sup>19</sup> “El buen régimen ¿es aquel en que gobierna uno solo -monarquía- que gobierna para su gloria y la de sus súbditos?; ¿aquel en que gobierna una minoría -la oligarquía- formada por ciudadanos reconocidos

por Aristóteles un siglo después en su “*Política*”, como las formas clásicas de gobierno (descritas y clasificadas en los libros 3 y 4).

En este punto es importante reducir el campo de acción de este estudio, particularmente al proceso que se presentó entre la civilización micénica y la formación de la polis griega, en procura de no perder nuestro objeto principal. El proceso histórico al que nos referimos es infinitamente complejo; sin embargo, y teniendo plena conciencia de fracasar en nuestras aspiraciones de explicar, por lo menos parcialmente, las condiciones que dieron lugar a las formas de gobierno en la polis griega, asumiremos este papel basado en la interpretación realizada al trabajo de Yean Pierre VERNANT<sup>20</sup> y en las discusiones que alguna vez tuvieron lugar en la cátedra de filosofía de tercer semestre.

Hay dos fenómenos importantes a destacar: el primero, es la desintegración de las formas despóticas de poder, originando precisamente, bajo el ambiente de una especie de anarquía, el problema del poder; y el segundo, la separación de oriente y occidente, caracterizada por el sostenimiento de la monarquía en oriente que permite conservar el entendimiento de la realidad a partir de la explicación metafísica o

religiosa, y por el desarrollo del pensamiento racional en occidente a partir del planteamiento del problema del poder. Estos dos fenómenos son consecuencia uno del otro; pero el primer fenómeno es el inicio del desarrollo de una nueva cosmovisión del mundo; por ejemplo, el conocimiento expresado a través de la escritura, estaba en función de unos pocos letrados al servicio del monarca micénico, pero con la desaparición de estas monarquías, la escritura, y con ella, el conocimiento, pasan al servicio del pueblo. En esta medida es que poco a poco la palabra (conocimiento) manejada en el discurso cobra relevancia cuando se empieza a desarrollar en la plaza pública, dando vida al espíritu de la polis. Es en esta dirección, en que poco a poco, bajo condiciones que no dejan de ser hostiles, se empieza a descubrir que el debate con argumento supera la imposición de la ley por la fuerza, y en este momento, la órbita del poder como elemento clave en el entendimiento de las formas del gobierno ya no se presenta exclusivamente bajo una idea de fuerza o riqueza, sino que ya se empieza a considerar bajo el significado de la idea: de conocimiento.

Aun no parece ser claro el origen de las formas de gobierno, pero sí podemos asegurar que estos son por lo menos algunos de los elementos que

---

como ‘superiores’ por su nacimiento, su competencia religiosa o militar?; ¿aquél en que gobierna la mayoría –la democracia- formada por el común de los campesinos, artesanos, comerciantes, marinos?” ver historias (libro III 80-82) Hérodo, citado por CHATELET, DUHAMEL y PISIER-KOUCHNER en *Historia del pensamiento político*, pág.35 y por BOBBIO en *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. Año académico 1975-1976.

<sup>20</sup> Ver VERNANT, Yean Pierre. *Los orígenes del pensamiento en Grecia*.

permitieron generar la reflexión en torno a la mejor forma de gobierno, como resultado de constantes experimentos políticos que se dieron en aquel entonces como las gens, las aristocracias guerreras, los patriarcados, el consejo de los sabios, entre otros, y que responden a la inevitable necesidad que tiene el hombre de vivir en comunidad, y por tanto, de establecer alguna forma de organización para el funcionamiento y mantenimiento de esta.

Por otra parte, frente a este paradigma es importante resaltar dos cosas:

La primera, es que en el desarrollo que se le da en la antigüedad, se busca estabilizar estas tipologías, precisamente para evitar cualquier absolutismo y arbitrariedad tal y como quedó explicado al hacer referencia a la constitución, y la segunda, es que en este paradigma se ve de manera clara la discontinuidad que por lo menos ha tenido el desarrollo doctrinal de las formas de gobierno a lo largo de la historia de la humanidad.

Sin embargo, este paradigma tiene un par de particularidades, que es por un lado, su desarrollo casi indistinto con la constitución, y por otro, su proceso paralelo a otro paradigma de igual, o tal vez más relevancia: la relación entre el poder y la sociedad; la estructura y forma de organización de la sociedad: lo que históricamente se ha definido o mejor, legitimado, como un Estado.

## 2. Aporte de la edad media

Cuando hablamos de la edad media nos referimos al periodo transcurrido desde la desintegración del Imperio romano de Occidente, en el siglo V, hasta el siglo XV. No obstante, las fechas anteriores no han de ser tomadas como referencias fijas: nunca ha existido una brusca ruptura en el desarrollo cultural de la humanidad. Parece que el término lo empleó por vez primera el historiador Flavio Biondo de Forlì, en su obra *Historiarum ab inclinatione romanorum imperii decades* (*Décadas de historia desde la decadencia del Imperio romano*), publicada en 1438 aunque fue escrita treinta años antes<sup>21</sup>.

Es considerado el medioevo, como un periodo de estancamiento cultural, como un periodo de oscurantismo o simplemente como un lapso ubicado cronológicamente entre la gloria de la antigüedad clásica y el renacimiento; sin embargo, encontramos que esta época presenta particularidades que la hacen mucho más compleja, teniendo como principal característica -como lo explica Maurizio FIORAVANTÍ- la ausencia de una forma típica de ejercicio de poder:

Existen poderes orientados en sentido universalista, como el imperial, pero con frecuencia escasamente dotados de efectividad en la vida concreta de la sociedad medieval. Y existen por el contrario poderes con otro grado de concreción sobre espacios territoriales

<sup>21</sup> Ver "Edad media" Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006.

bastante limitados, con frecuencia legitimados únicamente por la posesión de la tierra, de donde se deriva el mismo ejercicio de los poderes del *imperium* [ ]: la administración de la justicia, la recaudación de impuestos, la llamada a las armas. Existen rey, príncipes y señores, laicos y eclesiásticos, que derivan sus poderes de manera más o menos segura y lineal de los poderes orientados en sentido universalista, y que, a su vez, de manera más o menos clara, tienden a considerar el objeto de su dominio como un territorio más o menos unificado, o como un simple conjunto de tierras unidas por relaciones de carácter feudal. Existe, finalmente, sobre todo a partir del nacimiento de las ciudades, que se dotan de formas de gobierno también en gran medida participativas <sup>22</sup>.

Frente al paradigma seleccionado a continuación, es importante resaltar que éste no está negando la existencia de muchos otros que se dieron paralelos e incluso, desarrollados dentro del paradigma señalado. Simplemente se define el paradigma que dada su importancia, implica el desarrollo de muchos otros para su entendimiento, evolución y concreción. En esta medida, las siguientes cuartillas se referirán a un elemento paradigmático fundamental para el constitucionalismo de nuestros tiempos: el Estado moderno europeo.

## 2.1 El Estado moderno

Hablar del origen del Estado implica

introducimos en uno de los temas más espinosos y controvertidos de la teoría política, y por supuesto de la teoría del Estado. Es así que podemos diferenciar dos posiciones claras en cuanto al origen del Estado: la primera, ha sido por mucho tiempo objeto de estudio de la antropología cultural y responde a la tesis según la cual “el Estado, entendido como ordenamiento político de una comunidad, nace de la disolución de la comunidad primitiva basada en vínculos de parentesco y de la formación de comunidades más amplias derivadas de la unión de muchos grupos familiares por razones de sobrevivencia [sic] interna (la sustentación) y externa (la defensa)”<sup>23</sup>. La segunda, responde a las tesis abordadas especialmente por historiadores<sup>24</sup> contemporáneos consistentes en determinar en el origen del Estado el inicio de la época moderna. Es importante aclarar el porqué no reseñamos el paradigma del Estado moderno bajo las condiciones de la antigüedad: si bien es cierto que la organización del hombre en un grupo social con un orden determinado responde a la inherencia de la vida social en la naturaleza del hombre, no se puede considerar la aparición del paradigma del Estado moderno dentro de la estructura política de la polis griega por cuanto su forma de gobierno “[...] se refiere simplemente a un sistema de organización y de control de los diversos componentes de la sociedad

<sup>22</sup> Ver *Constitución: de la antigüedad a nuestros días*, pág. 34

<sup>23</sup> Ver ‘*Estado, Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política*’ pág. 98

<sup>24</sup> Un ejemplo de estos historiadores es Bin WONG. Ver ‘*Surgimiento de los principales estados europeos*’, citado por Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006.

históricamente dada, contruidos para dar eficacia a las acciones colectivas y para consentir, así, un pacífico reconocimiento de la común pertenencia política”<sup>25</sup>. No sobra aclarar, que esta discriminación no responde a una visión peyorativa de las estructuras sociales “primitivas” sino a la intención de esclarecer las causas que originaron un paradigma que hace parte integrante del constitucionalismo actual, para entender su naturaleza, evolución, movimiento y su papel en la realidad constitucional contemporánea.

Ahora bien, partiendo de la premisa de que el desarrollo del Estado moderno en el medioevo ha sido definitivamente multiforme, tal y como se señaló anteriormente, podemos decir que el proceso de construcción del Estado moderno, entendido como la realidad política institucional que hoy conocemos, parte en el siglo XIII<sup>26</sup> cuando hay cierta organización del gobierno de los territorios en Europa, explicada en los siguientes términos:

En síntesis, podemos decir que tenemos una consistente y difusa transformación de los gobiernos de los territorios en Europa, en los inicios del desarrollo del Estado moderno, cuando tenemos:

a) un señor que ejercita de manera más o menos consistente los poderes del *imperium*, es decir, el poder de dictar justicia, de exigir tributos y de llamar a las armas, con referencia a *un*

*territorio* –provincia, condado, principado, reino, Land[ ]–, es decir, a una realidad que en cierto modo es ahora algo más que un simple conjunto de tierras unidas por relaciones de carácter feudal;

b) una asamblea representativa, que precisamente en este periodo toma distintas denominaciones –*Lantage, Parliaments, Cortes, Statu generali* u otra– y desarrolla una doble función decisiva: por un lado pone límites al señor, manteniendo íntegros los privilegios y los ordenamientos de los estamentos y de las localidades que se encuentran dentro del territorio, por otro lado colabora en el gobierno del mismo territorio, como si se tratase ahora de una especie de ‘bien común’, al que dedica, con cierta condiciones, recursos concretos, esencialmente a través de los tributos y la defensa militar de las fronteras;

c) la presencia de reglas, por lo general de origen consuetudinario, que ahora comienzan a redactarse por escrito, asumiendo así el significado de un verdadero contrato entre el señor y las fuerzas presentes en el territorio: se trata de esos ‘contratos de dominación’ que encontramos en muchos territorios europeos desde el siglo XIV en adelante, escritos y puestos en vigor con el fin de precisar y circunscribir las posiciones y los poderes de cada fuerza agente, incluyendo al mismo señor, pero también con la intención de representar y fijar los modos de participación de cada uno en el cuidado del ‘bien común’, y así en el gobierno del territorio<sup>27</sup>.

<sup>25</sup> Ver *Constitución: de la antigüedad a nuestros días*, Maurizio FIORAVANTÍ, pág. 17.

<sup>26</sup> Ver *Estado y constitución en El Estado Moderno en Europa. Instituciones y Derecho* edición de Maurizio FIORAVANTÍ, pág. 14.

<sup>27</sup> Ídem pág. 14.

Bajo esta descripción del incipiente Estado moderno, podemos afirmar que existe un Estado, “[...] porque tenemos una realidad territorial gobernada cada vez más en su conjunto, y cada vez de manera más institucionalizada, según reglas escritas que fijan el lugar de cada uno”<sup>28</sup>. Y es en este punto donde Maurizio FIORAVANTÍ afirma de manera categórica que aquí se presenta la transformación fundamental que permite asistir al paso de la edad media a la edad moderna, resaltando la característica del Estado moderno en su origen en la expresión de *“el Estado como gobierno de un territorio, que actúa de manera cada vez más disciplinada y reglada, con la intención de reunir fuerzas operativas sobre ese territorio, de reconducirlas a una prospectiva común”*<sup>29</sup>. Sin embargo, aun no estamos frente al Estado de las particularidades y cualidades que ostenta el Estado presente, porque fundamentalmente carece de un elemento paradigmático del constitucionalismo moderno: la soberanía. La razón es que si bien es cierto que se tiene conciencia de un territorio que gobernar y defender bajo determinadas reglas, dentro de ese mismo territorio, definido como el inicio del Estado moderno, existe y permanece también, “[...] una pluralidad de potestades dotadas de *imperium* y una pluralidad de vínculos y de obligaciones. En una palabra: hay Estado porque hay gobierno y territorio, aunque falte *soberanía*”.

### 3. Conclusiones

Son muchas las conclusiones, discrepancias e incluso, dudas, las que este trabajo puede dejar en el lector, pero que sin duda, contribuirán a generar debate académico en torno a la explicación de las instituciones y de los fenómenos del constitucionalismo que hoy por hoy conocemos. Este es apenas el primer paso de un camino totalmente desconocido para quienes estamos trabajando en el proyecto PROPUESTA FRENTE AL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL EN COLOMBIA, pero que esperamos, nos lleve a encontrar por lo menos, alguna alternativa viable frente a la problemática que en nuestro concepto, atraviesa el constitucionalismo social específicamente en Colombia. Esto no significa que pretendamos fundamentar algún modelo ideológico o constitucional, esto significa, que desde la academia, intentaremos buscar los senderos que permitan hacer palpables para los colombianos, todos aquellos derechos sociales que están consagrados en la carta fundamental de 1991 y que hoy, no son más que letra muerta.

Las conclusiones propias de este artículo, son presentadas de manera provisional, pues las conclusiones finales frente a este trabajo serán presentadas tan pronto sea analizada y evaluada la primera fase del proyecto y que corresponde precisamente, a la

<sup>28</sup> Ídem pág. 15

<sup>29</sup> Ídem pág. 15

identificación de los fenómenos de estirpe social, política, filosófica, económica e ideológica que a lo largo de la historia, y hasta nuestros días, han hecho parte integrante en primera instancia, del constitucionalismo contemporáneo, y en segunda, particularmente del constitucionalismo social enmarcado en la Constitución colombiana de 1991:

1. La identificación de los fenómenos de diversa naturaleza como factores generadores de paradigmas constitucionales, nos ha permitido entender en algún grado, el porqué de la presencia de determinado elemento paradigmático en el constitucionalismo contemporáneo, así como también, permite el que logremos vislumbrar las condiciones que hicieron imperativa su existencia.
2. La necesidad de garantizar la supervivencia del ser humano a través de formas de organización políticas, estables, seguras y justas es el factor que ha alimentado en determinados periodos históricos, la reflexión política en procura de la forma de organización y función política ideal.
3. La formación confusa e indistinta en algunos casos, de los paradigmas estudiados, su complementariedad y posterior desarrollo paralelo, de cara al constitucionalismo moderno, permite especular frente a la existencia de un paradigma de mayor envergadura frente a los elementos paradigmáticos vistos en este escrito, y que vendría a funcionar como elemento unificador de los estudiados hasta ahora; sin embargo, esta solo es una probabilidad que podrá ser aclarada en otra oportunidad.
4. El entendimiento de la realidad histórica nos permite aproximarnos a la esencia del derecho constitucional.

## **Bibliografía**

BOBBIO, Norberto. *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política*. Fondo de Cultura Económica de México.

\_\_\_\_\_ *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. Año académico 1975-1976. Fondo de Cultura Económica de México, 1987.

CASSIRER, Ernst (1874-1945) *El Mito del Estado*. Fondo de Cultura Económica de México, 1947.

CHATELET, Francois; DUHAMEL, Oliver; PISIER-KOUCHNER, Eveleyne. *Historia del pensamiento político*, Editorial tecnos, 1987.

COULANGES, Fustel. *La ciudad antigua*. Estudio sobre el culto, el derecho, las instituciones de Grecia y Roma.

FIORAVANTÍ, Maurizio. *Constitución: de la antigüedad a nuestros días*. Editorial trota, 2001.

\_\_\_\_\_ *El Estado Moderno en Europa*. Instituciones y Derecho. Editorial trota, 2004.

PÉREZ, ESCOBAR. *El Derecho Constitucional Colombiano y el Sistema Democrático*.

VERNANT, Yean Pierre. *Los orígenes del pensamiento en Grecia*, 1962.